



“Año de la Universalización de la salud”

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2020/CMDPN

Punta Negra, 12 de Febrero del 2020.



POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en su Sesión Ordinaria N° 003 de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”

Que, el inciso 4 del artículo 2°, de la Constitución Política del Perú indica que toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

Que, el artículo 31° de la Constitución Política consagra el derecho y deber de los ciudadanos a participar activamente en la gestión municipal de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

Que, el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: “Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el inciso 34 del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento”.

Que, el artículo 119°, de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: “El cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentará la convocatoria a cabildo abierto”.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 34 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta:

“Llegó el cambio, marcando la diferencia”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Convocatoria a Cabildo Abierto en la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en ese sentido la elaboración de la Ordenanza que la reglamente.


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaría General y Asesoría Jurídica, la elaboración de la Ordenanza antes señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Secretaría General y Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA NEGRA

Claudio Marcatoma Ccahuana
ALCALDE(E)


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

CESAR AUGUSTO MALASQUEZ
SECRETARÍO GENERAL Y ASESORÍA JURÍDICA

“Llegó el cambio, marcando la diferencia”

Esq. Av. San José y Los Calamares - Punta Negra - Lima 23
Teléfonos: 01 231-5773 / 01 231 - 5774 Fax: 01 231 - 5074
www.facebook.com/munipuntanegra - www.munipuntanegra.gob.pe